

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación No 20 001 31 10 001 **2019 00317 00**
Demandante: LEONOR CECILIA DURAN ESCALONA
Demandado: EDUARDO REYES DURAN herederos determinados de EDUARDO REYES
SÁNCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS

En firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decrétese como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 6 a 11 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores FRANKLIN ALFONSO DURAN ESCALONA y KETTY OFELIA GHISAYS DE DURAN quienes expondrán sobre los hechos expuestos en la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

Contesto pero no solicita pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAREn ESTADO No. _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario